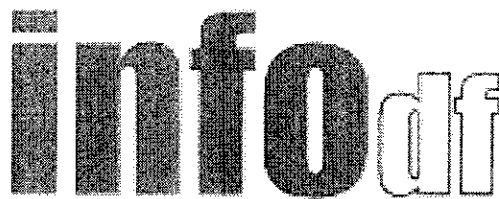


EXPEDIENTE: RR.IP.1615/2018	ELVIA PALMA VÁZQUEZ	FECHA DE RESOLUCIÓN: 25/09/2018
Ente Obligado: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por desechado		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
ELVIA PALMA VÁZQUEZ

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.1615/2018

FOLIO: 0105000316018

En la Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.- Se da cuenta con **el formato de "Acuse de recibo de recurso de revisión"**, de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 009892, a través del cual **Elvia Palma Vázquez**, pretende interponer recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio 0105000316018.- Fórmese el expediente y glócese al mismo los documentos antes precisados.- Regístrese en el libro de gobierno con la clave **RR.IP.1615/2018**, con el cual se tiene radicado para los efectos legales conducentes.- **Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, téngase como medio para recibir notificaciones de la promovente, el correo electrónico, señalado en el formato de cuenta.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio 0105000316018, en particular de las impresiones de las pantallas "**Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública**" y "**Avisos del sistema**" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el quince de agosto de dos mil dieciocho, a través del **sistema electrónico**, a las 16:07:26 horas, teniéndose como fecha de inicio de trámite el dieciséis del mismo mes y año, y se señaló como Medio para recibir la información o notificaciones, "**Por Internet en INFOMEXDF (Sin costo)**"; **por lo que se admitió como forma de notificación el propio sistema**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, y el numeral 19, párrafo primero, de los "**Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México**" que a la letra señalan:



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
ELVIA PALMA VÁZQUEZ**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA**

EXPEDIENTE: RR.IP.1615/2018

FOLIO: 0105000316018

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 205- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema. Salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones... (Sic).

19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10 fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico... (Sic). Énfasis Añadido

Atendiendo a lo anterior, del mismo estudio a la impresión de pantalla "Avisos de Sistema", se advierte que la respuesta del Sujeto Obligado, a través de la cual se atendió la solicitud del recurrente, se emitió y fue notificada el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, a través del mismo **sistema electrónico**.- En consecuencia es dable concluir que el término para interponer el recurso de revisión transcurrió del treinta de agosto al diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, atendiendo a lo dispuesto por el acuerdo **0094/SO/23-01/2018**, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil dieciocho, y enero de dos mil diecinueve, y de conformidad con los numerales **DÉCIMO** y **DECIMO PRÍMERO**, del **PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado mediante Acuerdo **0813/SO/01-06/2016** el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, que a la letra dice:

DÉCIMO PRIMERO. El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

I. PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
ELVIA PALMA VÁZQUEZ**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA**

EXPEDIENTE: RR.IP.1615/2018

FOLIO: 0105000316018

II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

III. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.

Los recursos de revisión presentados en estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos el día y hora hábil siguiente... (Sic) Énfasis Añadido.

Ahora bien, el presente medio de impugnación se interpuso a través del formato de cuenta en fecha **veinte de septiembre de dos mil dieciocho**, a las **13:41:34 horas**, teniéndose por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el **mismo día**, por lo que al momento en que se tuvo por presentado el presente recurso de **revisión transcurrió un día hábil**, esto es, más de los quince días hábiles que legalmente tuvo el promoviente para interponer el recurso de revisión. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el **artículo 236, fracción primera**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de :

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada

... (Sic). Énfasis Añadido.

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente. lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el **diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho**, a las



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
ELVIA PALMA VÁZQUEZ**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA**

EXPEDIENTE: RR.IP.1615/2018

FOLIO: 0105000316018

dieciocho horas, dado que el recurso se tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día **veinte de septiembre de dos mil dieciocho**, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el **artículo 238, primer párrafo**, de la **Ley de Transparencia**, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles. El presente razonamiento encuentra apoyo en el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

*No. Registro: 288.610
Tesis aislada
Materia(s): Común
Quinta Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación VI
Tesis:
Página: 57*

TÉRMINOS IMPROPRORROGABLES. *El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.*

Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el **artículo 238, segundo párrafo, en relación con los NUMERALES OCTAVO, NOVENO, Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE SE PRESENTÓ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DE LA MATERIA.-** En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, de la **Ley de Transparencia**, se informa a la promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.-** Así lo proveyó y firma el Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo, Encargado de Despacho de la **Dirección**



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
ELVIA PALMA VÁZQUEZ**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA**

EXPEDIENTE: RR.IP.1615/2018

FOLIO: 0105000316018

de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES OCTAVO, NOVENO, Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LGMG/IDSP/CVP

El presente es un documento que forma parte de un expediente y es susceptible de ser consultado y reproducido por cualquier persona interesada en conocer los hechos y fundamentos relativos a cualquier procedimiento de revisión, denuncia y recurso de revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en el domicilio que figura en los artículos 2º y 3º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial del Poder Judicial de la Federación el 24 de mayo de 2017, en la página 141 del tomo I de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en la sección de Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y resoluciones, y en la sección de Tratados y acuerdos internacionales, así como en el sitio web de Internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en la dirección de Internet www.transparencia.gob.mx y en el sitio web de Internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en la dirección de Internet www.sedeu.vivivienda.gob.mx. Asimismo, el presente es un documento que forma parte de un expediente y es susceptible de ser consultado y reproducido por cualquier persona interesada en conocer los hechos y fundamentos relativos a cualquier procedimiento de revisión, denuncia y recurso de revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en el domicilio que figura en los artículos 2º y 3º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial del Poder Judicial de la Federación el 24 de mayo de 2017, en la página 141 del tomo I de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en la sección de Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y resoluciones, y en la sección de Tratados y acuerdos internacionales, así como en el sitio web de Internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en la dirección de Internet www.transparencia.gob.mx y en el sitio web de Internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en la dirección de Internet www.sedeu.vivivienda.gob.mx. Asimismo, el presente es un documento que forma parte de un expediente y es susceptible de ser consultado y reproducido por cualquier persona interesada en conocer los hechos y fundamentos relativos a cualquier procedimiento de revisión, denuncia y recurso de revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en el domicilio que figura en los artículos 2º y 3º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial del Poder Judicial de la Federación el 24 de mayo de 2017, en la página 141 del tomo I de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en la sección de Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y resoluciones, y en la sección de Tratados y acuerdos internacionales, así como en el sitio web de Internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en la dirección de Internet www.transparencia.gob.mx y en el sitio web de Internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en la dirección de Internet www.sedeu.vivivienda.gob.mx.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**



NOTIFICACIÓN

Dirección Jurídica para: epalma
Enviado por: Claudia Vazquez Perez

02/10/2018 02:00 p.m.

De: Dirección Jurídica/INFODF
Para: epalma@colmex.mx
Por favor, responda a Recurso Revision/INFODF

Con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 20, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el Numeral Vigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación **el acuerdo del VEINTICINCO de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO del RR.IP.1615/2018.**



IP.1615 DESEC.PDF